

---

## Informe

---

Título: **Aportación de información por el Operador del Sistema según requerido en RD1183/2020**

Fecha: 1 de octubre de 2021

### 1. Antecedentes y objeto

El presente documento responde al mandato al Operador del Sistema que establece el Artículo 20.3 del *Real Decreto 1183/2020 de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica* (referido en este documento como RD1183) de envío mensual de un informe en el que se detallen aquellos nudos que cumplan las condiciones establecidas en su artículo 18.2 para que sea posible convocar concursos de capacidad de acceso.

Tras la publicación con fecha 2 de junio de 2021 en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, el Operador del Sistema envió con fecha de 21 de junio un informe subsanando el anterior envío con fecha 1 de junio, e incluyendo la capacidad aflorada en la red de transporte por la aplicación de los nuevos criterios de cálculo para la evaluación de la capacidad. El mencionado informe ya indicaba los nudos de la red de transporte susceptibles de la convocatoria de concurso para otorgamiento de capacidad de acceso con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20 del RD1183.

Con fecha 29 de junio de 2021, la Secretaría de Estado de Energía envía al Operador del Sistema la Resolución por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte. Dicha resolución incluye 175 nudos, coincidiendo con los nudos de la red de transporte, en los que, de acuerdo con la información remitida por el Operador del Sistema a fecha 21 de junio, cumplen las condiciones de concurso, no son catalogados como Nudos de Transición Justa y además poseen posiciones de conexión de generación a la red de transporte.

Posteriormente, con fecha 20 de agosto de 2021, la Secretaría de Estado de Energía emite una nueva resolución por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en 8 nuevos nudos de la red de transporte.

Con carácter general, para la determinación de las condiciones de concurso de los nudos de la red de transporte, deben estar incluidos en los grupos:

*“Grupo 1. Nuevos nudos que se introduzcan mediante un nuevo proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica o mediante modificación de aspectos puntuales del plan vigente.*

*Grupo 2. Nudos en los que se libere capacidad de acceso, como consecuencia de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, o por otras causas.*

*Grupo 3. Nudos en los que aflore una nueva capacidad por cambios normativos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso o por actuaciones de mejora en las redes de transporte y distribución.”*

En todo caso, para la convocatoria de concursos en un nudo se deberá cumplir que la disponibilidad, liberación o afloramiento de capacidad en los nudos, según proceda en cada caso, será igual o superior a 100 MW en el caso de nudos ubicados en el sistema eléctrico peninsular (SEP), o igual y superior a 50 MW en nudos ubicados en los territorios no peninsulares (TNPs).

Dado que el afloramiento de capacidad por los nuevos criterios de cálculo ya se produjo en el informe con fecha 21 de junio de 2021, en el presente informe la información aportada es principalmente referente al



grupo 2 (nudos en los que libera capacidad de acceso), se indica el valor de capacidad de acceso liberada como consecuencia de lo previsto en el artículo 1 del RDL 23/2020, o por otras causas, tales como desistimientos, o cancelaciones de expedientes que contaban con permiso de acceso. Se aporta información de capacidad de acceso liberada desde el 26 de julio de 2021 y hasta el 27 de agosto de 2021. Tal como se expresaba en el informe anterior, al no ser comparables los valores y márgenes de capacidad de acceso según los criterios de cálculo anterior y vigente tras la publicación de las especificaciones de detalle de la CNMC, los valores de capacidad de acceso liberada con anterioridad ya han sido incorporados en los valores de capacidad disponible para tecnologías MGES y MPE en los nudos de la red de transporte.

A efectos de identificar los nudos sobre los que sería posible la convocatoria de concursos de capacidad de acceso, también deberá cumplirse alguna de las siguientes circunstancias:

1. Las solicitudes de acceso durante los dos años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad suponen tres veces el umbral de capacidad de acceso fijado.
2. Las solicitudes de acceso durante los dos años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad suponen cinco veces el umbral de capacidad de acceso fijado.

En ambos casos, el umbral de capacidad de acceso es el establecido en el Art. 18.3; es decir, 100 MW en SEP y 50 MW en TNPs. Adicionalmente, también según lo establecido en dicho Art. 18.3, como condición para la convocatoria de concurso de capacidad en los nudos que cumplen las condiciones anteriores, debe cumplirse además que la capacidad liberada o aflorada, según proceda en cada caso, sea igual o superior a 100 MW en el caso de nudos ubicados en el SEP o igual o superior a 50 MW en los TNPs.

- Adicionalmente a la información asociada al grupo 2, también se muestra información asociada al grupo 3 (nudos en los que aflora capacidad de acceso por nuevos criterios de cálculo). La información básica sobre capacidad de acceso de acuerdo con los diferentes criterios establecidos en la Circular 1/2021 y sus especificaciones de detalle permanece invariante prácticamente invariante respecto a la versión anterior, porque no se ha comenzado a otorgar capacidad de las nuevas solicitudes recibidas. No obstante, los valores han podido cambiar por solicitudes de aceptabilidad en las que el distribuidor declara que el expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1183/2020, o por reactivación de solicitudes tras resolución de conflicto que también correspondían a expedientes anteriores al RD 1183/2020.

## 2. Consideraciones sobre la información aportada

### General sobre la capacidad de acceso

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, y la Resolución de la CNMC publicada en el B.O.E. el 2 de junio de 2021 por la que se establecen las Especificaciones de Detalle (ED) para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, constituyen la normativa de referencia para la evaluación de las capacidades de acceso en los nudos de la Red de Transporte.

Red Eléctrica ha realizado estudios específicos para determinar la capacidad de acceso de las instalaciones de generación aplicando los nuevos criterios y la metodología definida en la nueva regulación. Estos estudios se realizan sobre la base de escenarios representativos del horizonte final de la planificación vigente en la actualidad (horizonte 2020), y dan como resultado las posibilidades de acceso a la red en función del tipo de generación, Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES) y Módulos de Parque Eléctrico (MPE) en distintos ámbitos topológicos (nodal y zonal).

La capacidad de acceso a la red para generación en un nudo o zona de la red de transporte constituirá el límite para el otorgamiento del permiso de acceso a instalaciones de generación conectadas a la red de transporte en dicho nudo o zona, y de la aceptabilidad para el acceso a instalaciones de generación



conectadas a la red de distribución subyacente con influencia sobre la red de transporte o la operación del sistema, que sean solicitadas por el gestor de dicha red de distribución.

Para la asignación de la capacidad de acceso en un nudo o zona de la red se tiene en cuenta que para el caso de generación asíncrona (MPE), ésta será la mínima de las capacidades resultantes de los criterios de potencia de cortocircuito (WSCR), de comportamiento estático y de comportamiento dinámico, y en el caso de generación síncrona (MGES) el mínimo entre la capacidad resultante del criterio estático y dinámico.

Como aspecto singular, procede indicar que existen algunos nudos de la red de transporte que por sus condiciones topológicas (conexión radial, embarrados con potencial operación disjunta dentro de una subestación, ejes de evacuación...) comparten capacidad de acceso. En estos casos, se aporta tanto la capacidad de acceso individual de los nudos, como la capacidad de acceso del conjunto de nudos que comparten capacidad y que, en consecuencia, forman parte de una zona. En concreto, se identifican 286 zonas compuestas por nudos que comparten capacidad de acceso por criterio estático y 76 zonas compuestas por nudos que comparten capacidad de acceso por criterio dinámico.

Adicionalmente, existen 19 nudos en la red de transporte que tienen la consideración de binudos, es decir, sus embarrados han sido diseñados y prevén una operación disjunta o conjunta de ambas subestaciones, dependiendo de las condiciones de operación. En el caso específico de los binudos se define tanto una zona por criterio estático como zona por criterio dinámico y, de igual forma, comparten capacidad a efectos del criterio de potencia de cortocircuito (WSCR).

De acuerdo con lo anterior, para cada nudo de la red de transporte que se informa, y considerando la situación de gestión mencionada al inicio, se aportan tanto la capacidad de acceso nodal y zonal, como los correspondientes márgenes de capacidad de acceso por cada criterio, así como el valor aplicable para la capacidad disponible para módulos de generación síncrona (MGES) y para módulos de parque eléctrico (MPE).

### **Sobre la generación solicitada en los 2 años anteriores**

Se aporta la potencia instalada en MW de solicitudes de acceso de instalaciones de generación recibidas en cada nudo de la red de transporte en los 2 últimos años, con independencia del resultado de dicha solicitud. En cada nudo de la red de transporte, las instalaciones de generación que han solicitado acceso se contabilizan una vez, aunque hubieran sido objeto de más de una solicitud, en función de su realización en solitario o como parte una o más agrupaciones de instalaciones. Sin embargo, puede darse el caso de que una instalación se compute en más de un nudo de la red de transporte por haberse recibido solicitudes de acceso consecutivas en éstos.

Asimismo, y en términos análogos, para cada nudo de la red de transporte, se aporta la magnitud de solicitudes de acceso recibidas en los nudos de la red de transporte conectados eléctricamente, habiendo considerado a este respecto los nudos conectados con el primero a través de una rama de la red de transporte (línea o circuito, transformador).

### **Sobre capacidad liberada como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, o de desistimientos o cancelaciones de permisos previamente otorgados**

El artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020 establece que "los titulares de los permisos de acceso para las instalaciones de generación de energía eléctrica deben acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos:

1. Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa
2. Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable
3. Obtención de la autorización administrativa previa
4. Obtención de la autorización administrativa de construcción



#### 5. Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva.

Los plazos establecidos para el cumplimiento de los anteriores hitos administrativos se fijan en función de la fecha de obtención del permiso de acceso. Asimismo, establece que la no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos. En concreto, para aquellas instalaciones que cuentan con permiso otorgado con posterioridad a 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor del citado RDL, el plazo para acreditación de la "solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa" es de 6 meses, esto es, hasta el 24 de diciembre de 2020.

Posteriormente, para aquellos permisos otorgados tras la entrada en vigor del citado RDL, el plazo para acreditación de la "solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa" es de 6 meses desde la fecha de obtención de los citados permisos.

A este respecto, desde Red Eléctrica se han habilitado los procedimientos necesarios para la remisión por parte de los titulares de las instalaciones de generación que cuentan con permiso de acceso a la red de transporte de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los hitos administrativos.

A fecha de elaboración del presente informe, se ha revisado la documentación relativa a la acreditación de hitos administrativos de más de 2.000 instalaciones que han acreditado el Hito 1. Se han contrastado los datos que constaban en los permisos de acceso y la información de acreditación, lo que ha motivado un intercambio de información con las administraciones competentes en aras de verificar que los datos aportados por los titulares de las instalaciones son coherentes con los que constan en el permiso de acceso y conexión. En los casos en los que se identifican discrepancias, se ha empezado a notificar la validación del hito, si procede, indicando como observación y a modo informativo las discrepancias encontradas. Cuando las discrepancias son tales que no puede darse por validado el hito, se va a emitir una comunicación en la que conste la discrepancia encontrada, para que el titular gestione la actualización del permiso de acceso y conexión si procede.

Durante el periodo objeto de este informe se han liberado 59 MW correspondientes a desistimientos o reducciones de capacidad máxima para instalaciones de generación en los nudos Alcores 220, Orcoyen 220 y Tabernas 400.

#### **Sobre el afloramiento de capacidad de acceso por los nuevos criterios**

La capacidad de acceso de los nudos de la red de transporte por los nuevos criterios de cálculo de acuerdo con la Circular 1/2021 y sus especificaciones de detalle se indicó en el anterior informe del Operador del Sistema, por lo que no es objeto del presente informe.

#### **Sobre solicitudes de aceptabilidad tramitadas y en tramitación correspondientes a expedientes iniciados con anterioridad al RD 1183/2020**

Durante el mes de septiembre de 2021 se han recibido solicitudes de aceptabilidad de expedientes anteriores al RD 1183/2020 en las subestaciones de Lancha 220 kV, Guillena 220 kV, Ascó 400 kV, Don Rodrigo 220 kV y Villablino 220 kV (todas de e-Distribución excepto la última de UFD) que no han sido tramitadas todavía.



### 3. Información base a 27 de septiembre de 2021. Resumen

La información aportada en cuanto a capacidad de acceso otorgada corresponde a la gestión realizada por Red Eléctrica en el ámbito de los procedimientos de acceso y conexión hasta el 29 de septiembre de 2021, reflejando el resultado correspondiente a los expedientes resueltos a dicha fecha. Los valores de capacidad disponible y márgenes de capacidad no consideran los expedientes en curso que, habiendo tenido entrada en Red Eléctrica con anterioridad a la fecha de referencia, no habían sido resueltos.

Con objeto de facilitar su tratamiento, la información se aporta en un fichero Excel, cuya hoja (Leyenda) expone sintéticamente los aspectos que entendemos relevantes para la mejor comprensión y que a continuación se exponen con mayor extensión, y otra hoja (Capacidades\_1oct21) que recoge en detalle los datos aportados. Adicionalmente, en el fichero Excel se incluyen tres hojas más (Tabla zonas dinámico, Tabla zonas estático y Tabla binudos) en donde se recoge la relación de nudos de la red de transporte que comparten capacidad con otros, ya sea en forma de capacidad zonal estática o dinámica, o en los casos en que el nudo tenga la consideración de binudo y éste presente capacidades diferentes según se prevea su operación tanto abierto como cerrado, así como la hoja de datos aportada en los informes remitidos en los meses anteriores.

Aunque de los datos de detalle aportados en el fichero Excel que acompaña al presente Informe puede extraerse agrupación simplificada y agrupada en los términos deseados, a continuación, se presentan unas cifras globales de las magnitudes que pueden resultar más significativas.

En relación con las magnitudes aportadas en las siguientes tablas, procede indicar que en la capacidad agregada presentada se han realizado las siguientes consideraciones:

- A efectos de determinar si un nudo cumple condiciones de concurso, tanto para evaluación de las condiciones del Artículo 18.2.b como para determinar el umbral establecido en el Artículo 18.3 se tiene en cuenta únicamente el margen de capacidad para MPE, por entenderse como el más restrictivo ya que siempre es menor que el margen de capacidad para MGES.
- Para los nudos que comparten capacidad de acceso se computa la capacidad nodal o zonal, según sea el caso de la capacidad más limitante en cada caso. La forma de indicar a qué zona(s) pertenece un nudo es identificarla(s) es a través de un código en la columna correspondiente, junto con el detalle de las Zonas de las pestañas correspondientes.

Las magnitudes globales indicadas en el fichero Excel quedarían:

| Subsistema   | Nº Nudos RdT [kV] |            |            |            | Nº nudos de resolución de concurso | Nº nudos con capacidad disponible para solicitudes por prelación | Nº nuevos nudos que cumplen condiciones de concurso |
|--------------|-------------------|------------|------------|------------|------------------------------------|--|---|
|              | 400               | 220        | <220       | Total      |                                    |  |   |
| SEPE         | 190               | 521        |            | 711        | 183                                | 62   | 0   |
| SEB          |                   | 10         | 65         | 75         | 0                                  | 7  | 0   |
| SEC          |                   | 14         | 77         | 91         | 0                                  | 3  | 0   |
| <b>Total</b> | <b>190</b>        | <b>545</b> | <b>142</b> | <b>877</b> | <b>183</b>                         | <b>72</b>  | <b>0</b>  |

### 4. Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso

En la presente actualización no hay nudos adicionales que cumplan los requisitos establecidos en el RD 1183/2020 para poder celebrarse un concurso, independientemente de que tengan o no posibilidad de conexión para nueva generación.

Por otra parte, como ya se señaló en el informe mensual anterior, se reitera por su importancia que los informes mensuales de julio y de agosto de 2021 incluyeron los nudos ALBAL 220, BENICULL 220, SAN MIGUEL DE SALINAS 220, TORREVIEJA 220 y VALLDIGNA 220 como susceptibles para convocatoria de concurso y con posibilidad de conexión a la red de transporte, y por consiguiente fueron incluidos en resoluciones para la convocatoria de concurso. No obstante, se resalta que estos nudos contaban con una nueva posición habilitada a efectos de planificación según el Real Decreto-ley 15/2018, para las que durante los últimos meses las instalaciones que motivaron la habilitación de dichas posiciones han desistido de sus



permisos de acceso, por lo que dejaría de estar en vigor la posición correspondiente y, por lo tanto, estos no contarían con posibilidad de conexión para nueva generación.

De forma adicional, a continuación, se recoge la relación de nudos de la red de transporte incluidos en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, de 29 de junio de 2021 que han visto modificada su capacidad de acceso disponible y como consecuencia, actualmente no cumplirían los criterios para ser objeto de concurso de capacidad de acceso.

| Nombre nudo RdT     | Sistema eléctrico | Comunidad Autónoma   | Motivo  |
|---------------------|-------------------|----------------------|---|
| <b>LA PLANA 400</b> | SEPE              | Comunidad Valenciana | Capacidad nula por asignación derivada de resolución de conflicto por parte de la CNMC              |
| <b>PINILLA 400</b>  | SEPE              | Castilla-La Mancha   | Capacidad inferior a 100 MW por asignación derivada de resolución de conflicto por parte de la CNMC |

## 5. Nudos que tienen reserva de capacidad tras resolución de conflicto de la CNMC

Se informa específicamente en el presente escrito que, tal como REE ha venido informando con anterioridad, existen actualmente tres nudos en los cuales existe una resolución de conflicto de acceso que reconoce a determinados titulares prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo durante un periodo de tiempo de doce meses. Se trata de los nudos de Caparacena 220kV<sup>1</sup>, Santa Elvira 220 kV<sup>2</sup> y Tabernas 400 kV<sup>3</sup>. Se informa igualmente que los tres nudos mencionados se encuentran incluidos actualmente en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, de 29 de junio de 2021.

## 6. Nudos de Transición Justa en los que existen solicitudes de aceptabilidad

Se informa de que con fecha 16 de septiembre de 2021 se ha recibido la resolución por parte de la CNMC del Conflicto de Acceso a la Red con código CFT/DE/054/21 en el nudo de la red de transporte Lancha 220 kV, en la que la CNMC resuelve desfavorablemente para REE e insta a dejar sin efecto la comunicación denegatoria emitida por REE en febrero de 2021 y a que REE vuelva a evaluar la capacidad de acceso conforme a los nuevos criterios. Todavía no se ha ejecutado esa resolución dado que Lancha 220 kV es un Nudo de Transición Justa de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 23/2020.

<sup>1</sup> Por Resolución de la CNMC de fecha 10 de junio de 2021 del CFT/DE/010/20: “se reconoce a ENERGÍA CLARIDAD, S.L.U. prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo Caparacena 220 kV hasta el límite de 45 MW nominales durante un periodo de tiempo de doce meses”. De aplicación desde el 11 de junio de 2021 - fecha en la que es recibido por REE- para 1 planta fotovoltaica.

<sup>2</sup> Por Resolución de la CNMC de fecha 4 de marzo de 2021 del CFT/DE/065/20: “se reconoce a PARRALES SOLAR, S.L. prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo Santa Elvira 220 kV hasta el límite de 200 MW nominales durante un periodo de tiempo de doce meses”. De aplicación desde el 9 de marzo de 2021 - fecha en la que es recibido por REE- para 1 planta fotovoltaica.

<sup>3</sup> Por Resolución de la CNMC de fecha 3 de diciembre de 2020 del CFT/DE/165/19: “se reconoce a TAXOS LUZ, S.L. y a diversas sociedades integradas en el Grupo DIVERXIA prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo Tabernas 400 kV hasta el límite de 323 MW nominales durante un periodo de tiempo de doce meses”. De aplicación desde el 11 de diciembre de 2020 - fecha en la que es recibido por REE- para 6 plantas fotovoltaicas.



---

## Anexo. Información adicional aportada

Para cada nudo de la red de transporte se recoge la siguiente información:

- Nombre y tensión del nudo
- Nº PSS. Codificación interna
- Sistema Eléctrico
- Comunidad Autónoma
- Posiciones de generación: se muestran las posibilidades de conexión en el nudo, ya sea con posiciones de generación en la Red de Transporte (RdT), posiciones de apoyo a la Red de Distribución (RdD), ambas o sin posibilidad de conexión por no disponer de ninguna de ellas
  - E: Posición existente
  - P: Posición incluida expresamente en la planificación de la Red de Transporte vigente 2015-2020 (H2020) o posición adicional habilitada por la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018
- Criterio de potencia de cortocircuito (WSCR):
  - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
  - Binudo: descripción del binudo
  - Margen Binudo WSCR: capacidad de acceso disponible del binudo por criterio WSCR
  - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio WSCR
- Criterio estático:
  - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
  - Zona con capacidad compartida a la que pertenece el nudo: codificación de las zonas con las que el nudo comparte capacidad estática
  - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio estático
- Criterio dinámico:
  - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
  - Zona con capacidad compartida a la que pertenece el nudo: codificación de las zonas con las que el nudo comparte capacidad dinámica
  - Limitación interna por configuración del nudo: límite dinámico por calle
  - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio dinámico
- Situación nudo:
  - Capacidad de acceso otorgada MGES: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)
  - Capacidad de acceso MPE otorgada afección WSCR: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Parque Eléctrico (MPE) que tenía afección para el criterio WSCR
  - Capacidad de acceso otorgada MPE: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Parque Eléctrico (MPE)
  - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MGES: capacidad de acceso de solicitudes en curso y que se encuentran pendientes de resolver para Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)
  - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MPE: capacidad de acceso de solicitudes en curso y que se encuentran pendientes de resolver para Módulos de Parque Eléctrico (MPE)



- Capacidad de acceso disponible/no disponible para solicitudes a la red de transporte:
  - Criterio limitante MGES: indicación del criterio más limitante en el nudo para MGES
  - Criterio limitante MPE: indicación del criterio más limitante en el nudo para MPE
  - Capacidad de acceso no disponible para MGES: capacidad de acceso no disponible a la red de transporte para Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)
  - Capacidad de acceso no disponible para MPE: capacidad de acceso no disponible a la red de transporte para Módulos de Parque Eléctrico (MPE)
  - Motivo capacidad no disponible: Indica mediante categorías los motivos por los que la capacidad de acceso indicada en la columna anterior no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación a la red de transporte
  - Capacidad de acceso disponible para MGES [MW]: capacidad de acceso disponible del nudo, por el criterio más limitante, para Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)
  - Capacidad de acceso disponible para MPE [MW]: capacidad de acceso disponible del nudo, por el criterio más limitante, para Módulos de Parque Eléctrico (MPE)
- Información adicional a Ministerio para dar cumplimiento a artículo 20 del Real Decreto 1183/2020
  - Capacidad liberada para MPE respecto al mes anterior [MW]
  - Fecha límite de reserva por posible resolución concurso: indica la fecha límite que el OS debe reservar esa capacidad liberada, que indica el fin del periodo que la SEE tiene para publicar una resolución por la que se celebre un concurso de capacidad de acceso
  - MW solicitados en nudo en 2 años anteriores [MWins]
  - Cumple condición Grupo 2.1
  - MW solicitados en 2 años anteriores en nudos conectados al nudo [MWins]
  - Cumple condición Grupo 2.2
  - Cumple condición 2.1 o 2.2
  - 1. NUDOS que cumplen condiciones para convocatoria de concurso
  - Nudos concurso mes anterior: indicador SI/NO de acuerdo con la información que el OS remitió al Ministerio en mes anterior
  - Resolución de concurso: indicador SI para indicar los nudos que han sido incluidos en resolución de la SEE en la que se acuerda la convocatoria de concursos
  - Fecha de resolución: fecha de la resolución de la SEE en la que se acuerda la convocatoria de concursos, y a partir de la cual se dispone de un período de 10 meses para convocarlo, y tras el cual, si no se convoca, deja de estar reservada la capacidad.
  - NTJ: Nudos de Transición Justa
  - Tramitación en nudo suspendida por conflicto
  - Nº instalaciones suspendidas. Criterios pre1183
  - Capacidad acceso MW Solicitados en suspenso. Criterios pre1183
  - Nº instalaciones suspendidas. Criterios post1183
  - Capacidad acceso MW Solicitados en suspenso. Criterios post1183
  - Nº Instalaciones en curso pte. Resolver (no suspendidas). Criterios pre1183
  - Capacidad acceso MW solicitados en curso pte. Resolver (no suspendidos). Criterios pre1183



- 
- Nº Instalaciones en curso pte. Resolver (no suspendidas). Criterios post1183
  - Capacidad acceso MW solicitados en curso pte. Resolver (no suspendidos). Criterios post1183
  - Pueden solicitar acceso a RdT: se muestra si se dispone de posiciones existentes o planificadas para evacuación de generación con conexión directa a la Red de Transporte (RdT)
  - Observaciones















